SECC. AMPAROS.
PRAL. 69/2022-VI.
MEDIDAS DE BÚSQUEDA
2061/2022 DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- Se anexa copia de demanda

2062/2022 SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.
- Se anexa copia de demanda

2063/2022 DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- Se anexa copia de demanda

2064/2022 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO.
- Se anexa copia de demanda

2065/2022 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ZONA PONIENTE.
- Se anexa copia de demanda

2066/2022 COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
- Se anexa copia de demanda

2082/2022 COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO
- Se anexa copia de demanda

2083/2022 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
- Se anexa copia de demanda

2084/2022 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
- Se anexa copia de demanda

2085/2022 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- Se anexa copia de demanda

S/N	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A ESTE JUZGADO.

En los autos del juicio de amparo 69/2022, promovido por RAFAEL MIRANDA RODRÍGUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Toluca, Estado de México; veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Constancia de notificación. Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición expresa de su numeral 2°, intégrese la constancia de notificación de cuenta practicada por el actuario judicial de la adscripción a través de la cual, en cumplimiento a lo solicitado en diverso auto de esta misma data, la promovente del amparo Denisse Miranda Rodríguez, manifestó lo siguiente:

> "Manifiesto que hasta el momento no sé cuál es el paradero de mi hermano lo único que sé esque policías vestidos de negro lo subieron a una patrulla desconozco si es de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México o del Municipio de Toluca" (sic).

Estado de autos. En ese sentido, cabe recordar que del estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que el veinte del mes y año en curso, se tuvo por recibida la demanda de amparo promovida por Denisse Miranda Rodríguez, en representación de Rafael Miranda Rodríguez, contra actos del **Fiscal General de Justicia del Estado de México** y otras autoridades, respecto de los actos siguientes:

- **Ilegal detención y/o**
- **Incomunicación y/o**
- **Desaparición forzada practicada sobre el directo agraviado** Rafael Miranda Rodríguez.

Atendiendo a que los actos que se reclaman son inconstitucionales en sí mismos, tienen el carácter de ilícitos de lesa humanidad y violan gravemente derechos fundamentales de las personas, como su vida, integridad física y el derecho a la identidad, este órgano jurisdiccional entre otras providencias, decretó la suspensión de plano y comisionó al actuario judicial de la adscripción a efecto de que se constituyera en las instalaciones de diversas dependencias; sin embargo, el resultado de la búsqueda fue el siguiente:

DEPENDENCIA	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA
1. FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	NO SE LOCALIZÓ

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENCIA
RECIBIO
FECHA 21-01-22 HORA 17:47

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2. FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
3. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS DEL VALLE DE TOLUCA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
4. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN SECUESTROS DEL VALLE DE TOLUCA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
5. DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	**NO SE LOCALIZÓ**
6. COORDINACIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
7. POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES DEL VALLE DE TOLUCA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
8. UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
9. CENTRO PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTIAGUITO, EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
10. CENTRO PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
11. CENTRO DE JUSTICIA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
12. CENTRO PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.	**NO SE LOCALIZÓ**
13. HOSPITAL GENERAL, DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN.	**NO SE LOCALIZÓ**
14. HOSPITAL GENERAL, LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS.	**NO SE LOCALIZÓ**

1. Requerimiento dependencias estatales

Partiendo de lo anterior, al advertir que uno de los actos reclamados en el presente juicio lo es la posible **desaparición forzada de** Rafael Miranda Rodríguez, lo cual constituye un delito que acorde con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se traduce en una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, aun cuando a la presente data no se ha admitido la demanda de amparo, esta juzgadora en aras de continuar la búsqueda de Rafael Miranda Rodríguez, estima pertinente requerir a las autoridades siguientes:

- Director de Prevención y Reinserción Social del Estado de México.
- Secretario de Seguridad del Estado de México.
- Director del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Delegación Estado de México.
- Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Toluca, Estado de México, Zona Poniente.

Para que dentro del término de **veinticuatro horas a partir de su notificación** informen si en sus instalaciones y bases de datos –incluyendo dependencias subordinadas -, tienen registros sobre la permanencia del quejoso buscado.

En el entendido de no existir inconveniente legal alguno, **rindan el informe solicitado**, vía correo electrónico a la dirección 1jdo2ctoac@correo.cjf.gob.mx[1], **sin perjuicio de que lo hagan por la vía ordinaria.**

Con el apercibimiento que en caso de no cumplir con la encomienda descrita, se le impondrá a la persona física que ostente el cargo de las autoridades requeridas, una multa de **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** de conformidad con lo previsto en los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo, 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 237, fracción I, 238 y 259, de la Ley de Amparo, en términos del **"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

2. Envío de exhortos a la República Mexicana

Aunado a ello, de conformidad con los artículos 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al 2° de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, de conformidad con el Acuerdo 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura

[1] Confirmando su recepción al teléfono (01722)2.36.05.00 extensión 2706

Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana y al número, jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en relación con el Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo, líbrense **exhortos vía Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) a los siguientes Juzgados de Distrito:**

PRIMER CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO.
SEGUNDO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO. CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO. CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, EN TURNO.
TERCER CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN LA MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPÁN, EN TURNO.
CUARTO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, EN TURNO.
QUINTO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN NOGALES, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA. CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, EN TURNO. JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA. CON RESIDENCIA EN AGUA PRIETA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, EN TURNO.
SEXTO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN TURNO.
SÉPTIMO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN VILLA ALDAMA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ., CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN TUXPAN, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN CÓRDOVA, EN TURNO.
OCTAVO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN MONCLAVA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN LA LAGUNA CON SEDE EN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TORREÓN, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN PIEDRAS NEGRAS, EN TURNO.
NOVENO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VALLES, EN TURNO.
DÉCIMO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, EN TURNO JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, EN TURNO.
DÉCIMO PRIMER CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN URUAPAN DEL PROGRESO, EN TURNO.
DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, EN TURNO.
DÉCIMO TERCER CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SALINAS CRUZ, EN TURNO.
DECIMO CUARTO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESIDENCIA EN MERIDA, EN TURNO.
DECIMO QUINTO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ENSENADA, EN TURNO.
DECIMO SEXTO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA GUANAJUATO EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA CELAYA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA IRAPUATO, EN TURNO.
DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, EN TURNO.

DÉCIMO NOVENO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN NUEVO LAREDO, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN REYNOSA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN TAMPICO, EN TURNO. JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD MADERO, EN TURNO.
VIGÉSIMO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO DE PROCESOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO EN DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, EN TURNO.
VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCHINGO, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, EN TURNO. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA, EN TURNO.
VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, EN TURNO.
VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, EN TURNO.
VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC, EN TURNO.
VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EN TURNO.
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTA ROO, CON RESIDENCIA EN CHETUMAL, EN TURNO. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, EN TURNO.
VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAXCALA, CON RESIDENCIA EN TLAXCALA, EN TURNO.
VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, EN TURNO.
TRIGÉSIMO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUSCALIENTES, CON RESIDENCIA EN AGUSCALIENTES, EN TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN CAMPECHE, EN TURNO.
TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, CON RESIDENCIA EN COLIMA, EN TURNO.

Para que en el ámbito de su competencia, ordenen con libertad de decisión al actuario de su adscripción, se constituya en las instalaciones policiales y de detención de la Fiscalía General de Justicia de la Entidad, Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República, zonas militares, hospitales, centros de atención psiquiátricos, así como centros de reinserción social o de ejecución de sanciones, o en cualquier lugar en el que el juez exhortado considere pudiera estar el agraviado Rafael Miranda Rodríguez.

Hecho lo cual, deberá:

1) Vocear o llamar al directo quejoso en el lugar respectivo que se constituya.

2) Notificarle el proveído de veinte de enero del año en curso, así como la demanda de amparo -se adjunta impresión con evidencia criptográfica -; para el caso de localizarlo, deberá requerirlo para que manifieste si ratifica o no la demanda promovida en su favor por Denisse Miranda Rodríguez.

3) Notificarle a la autoridad ante quien esté detenido el agraviado, la suspensión de plano, decretada por este órgano jurisdiccional, en el multicitado auto de veinte de enero del año en curso.

4) Dar fe en el acto de la diligencia de que se tomaron las medidas necesarias que resulten conducentes, con el objeto de que cesen y no continúen los actos reclamados.

5) En caso de no localizarlo, deberá de revisar los registros o listas de la autoridad, en las que se adviertan las personas que han ingresado a dichas áreas verificando si el quejoso ha estado detenido o ingresó en ese lugar y a partir de qué fecha.

7) Levantar acta pormenorizada de todo lo anterior.

De igual manera, el Juez exhortado deberá comisionar al actuario de su adscripción para **de fe del estado físico en que se encuentra el quejoso** Rafael Miranda Rodríguez, de lo cual deberá levantar la razón correspondiente.

Las autoridades exhortadas deberán librar los despachos correspondientes a los lugares en los que ejercen jurisdicción, bajo los lineamientos señalados supralíneas.

Por tratarse de un juicio de naturaleza sumaria, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Amparo, se faculta a los Jueces de Distrito antedichos para que habiliten al fedatario judicial de su adscripción a efecto de realizar la notificación correspondiente aun en días y horas inhábiles.

Tomando en consideración la naturaleza de la comunicación oficial enviada vía electrónica, de conformidad con el artículo 82 del Acuerdo General 12/2020, la devolución de las constancias respectivas, deberá realizarse mediante el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Una vez remitidas las comunicaciones oficiales en los términos que fueron ordenadas, imprimase el acuse electrónico que contiene la cadena de certificación y agréguese a los presentes autos para constancia legal de su envío, sin que sea necesario que acusen de recibo estilo de las comunicaciones oficiales, pues el sistema lo arroja automáticamente.

3. Comisiones de búsqueda

De igual forma, en términos de los artículos 1°, 3°, 4°, fracciones IV y V, en relación con los diversos 79 y 94 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se ordena librar oficio a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** y a la **Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de México**, a fin de que en auxilio de este órgano jurisdiccional lleven a cabo la búsqueda de Rafael Miranda Rodríguez.

Asimismo, verifiquen sobre la localización de éste en la base de datos o registros correspondientes, que para tal efecto utilicen en el desempeño de sus labores, de conformidad con el ordinal 15 de la Ley de Amparo.

Hecho lo anterior, dentro del término de **veinticuatro horas a partir de su notificación** informen el resultado de tal búsqueda.

En el entendido de no existir inconveniente alguno, **rindan el informe solicitado**, vía correo electrónico a la dirección 1jdo2ctoac@correo.cjf.gob.mx[2], **sin perjuicio de que lo hagan por la vía ordinaria.**

Con el apercibimiento que en caso de no cumplir con la encomienda descrita, se le impondrá a la persona física que ostente el cargo de las autoridades requeridas, una multa de **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo, 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 237, fracción I, 238 y 259, de la Ley de Amparo, en términos del **"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

4. Requerimientos a Fiscalías

En suma, se requiere a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** y a la **Delegación Estado de México de la Fiscalía General de Justicia de la República**, para que dentro del término de **veinticuatro horas** informen si tienen a su disposición directamente o través de cualquier subordinado a Rafael Miranda Rodríguez.

En el entendido de no existir inconveniente, **rindan el informe solicitado**, vía correo electrónico a la dirección 1jdo2ctoac@correo.cjf.gob.mx[3], **sin perjuicio de que lo hagan por la vía ordinaria.**

Bajo apercibimiento que en caso de no cumplir con la encomienda descrita, se le impondrá a la persona física que ostente el cargo de las autoridades requeridas, una multa de **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo, 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 237, fracción I, 238 y 259, de la Ley de Amparo, en términos del **"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

5. Requerimiento a la promovente del amparo

Con la finalidad de localizar al quejoso, se requiere a la promovente de la demanda Dennise Miranda Rodríguez para que en al momento de que tenga conocimiento del paradero del directamente quejoso o cualquier dato que sirva para su localización lo informe de **inmediato** a este órgano jurisdiccional.

6. Requerimiento a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Por último, se requiere **al Fiscal General de Justicia del Estado de México** y al **Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado de Distrito, realicen y agoten todas las diligencias que estén a su alcance a fin de lograr la localización de la probable víctima, en el entendido que deberán activar el aparato a nivel estatal con el objeto de encontrar inmediatamente a la persona buscada, para lo cual cuentan con el **plazo de veinticuatro horas** a fin de comunicar a este Juzgado de Distrito las acciones que tomen para cumplir con lo ordenado; en el entendido que de no lograr con el paradero del quejoso, deberán seguir indagando su ubicación.

Con el apercibimiento que en caso de no cumplir con la encomienda descrita, se le impondrá a la persona física que ostente el cargo de las autoridades requeridas, una multa de **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo, 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 237, fracción I, 238 y 259, de la Ley de Amparo, en términos del **"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis

Sirve de apoyo, la tesis I.9.P.60 P(10ª.), sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, correspondiente a la Décima Época, Registri digital 2007426, de título, subtitulo y texto siguientes:

> **"DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ACORDE CON LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE TRAMITAR Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS DESAPARECIDOS, AUN SIN HABER ADMITIDO LA DEMANDA.** El delito de desaparición forzada de personas, acorde con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos

[2] Confirmando su recepción al teléfono (01722)2.36.05.00 extensión 2706

[3] Confirmando su recepción al teléfono (01722)2.36.05.00 extensión 2706

Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, al implicar al mismo tiempo, vulneraciones conexas de sus derechos a la vida, integridad personal, libertad y el reconocimiento a la personalidad jurídica. Por ello, el legislador estableció que el juzgador de amparo proveyera de inmediato acerca de la suspensión de oficio y de plano, aun sin haber admitido la demanda, pues la falta de esa formalidad no lo imposibilita a requerir a las autoridades sus informes con justificación y obtener datos de la localización o paradero de los desaparecidos, ya que la teleología de un delito de lesa humanidad -como lo es la desaparición forzada de personas-, catalogado como pluriofensivo violenta, entre otros derechos, el reconocimiento a la personalidad jurídica de la víctima, al sustraerla de la protección que le es debida, con la intención clara y deliberada de eliminar la posibilidad de que interponga las acciones legales, excluyéndola del orden jurídico e institucional; tan es así que el artículo 15 de la Ley de Amparo señala que el Juez de Distrito no puede imponer una temporalidad para que comparezcan los desaparecidos, pues su objetivo a través del habeas corpus está dirigido a obtener su localización, para lo cual, su párrafo sexto dispone que cuando advierta de la demanda de amparo la posible comisión de dicho delito, tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite, lo que evidencia que el legislador destacó que las formalidades regulares de que está previsto el juicio de amparo, en estos supuestos, adquieren un tratamiento diverso ante la violación grave y simultánea de derechos humanos, pues la persona desaparecida está imposibilitada para gozar y ejercer otros y, eventualmente todos los derechos de los cuales es titular, al sustraerla de todo ámbito del ordenamiento jurídico, dejándola en una suerte de limbo o indeterminación jurídica ante la sociedad y el Estado; situación que el sistema jurídico mexicano debe tutelar a través del juicio de amparo; sin que ello implique inobservar las formalidades del recurso judicial efectivo que constituye, pues sus reglas de admisibilidad y trámite, en supuestos de desaparición forzada de personas, le vienen impuestas al órgano de control constitucional por la propia ley; de ahí que el Juez de Distrito puede tramitar y dictar las medidas necesarias para la localización de los desaparecidos, aun sin haber admitido la demanda."

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma Abigail Ocampo Álvarez, Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, quien actúa asistida de Miriam Leticia Soto Sánchez, Secretaria que autoriza, firma y da fe. Doy fe.

"RUBRICAS" "DOS FIRMAS ILEGIBLES".

LO QUE TRANSCRIBO A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Toluca, Estado de México, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

MIRIAM LETICIA SOTO SÁNCHEZ.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

- Traslado

AMPARO INDIRECTO:
QUEJOSO: RAFAEL MIRANDA RODRIGUEZ

00930

C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
P R E S E N T E.

C. DENNISE MIRANDA RODRÍGUEZ por mi propio derecho, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Amparo, promoviendo en representación de mi hermano **RAFAEL MIRANDA RODRIGUEZ,** ello en virtud de que se tratan de actos que se señalan en dicho numeral y el quejoso se encuentra imposibilitado para promover en su nombre, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las listas de los estrados de este H. Juzgado; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1° fracción I, 5, 17 fracción IV, 114 fracción IV, 116, 147 de la Ley de Amparo, solicito el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL,** en contra de los actos de las autoridades que más adelante señalaré como responsables y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo en vigor, manifiesto a su Señoría lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: RAFAEL MIRANDA RODRIGUEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA ·51 SAN LORENZO TEPALTITLAN

II NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PROMOVENTE: DENNISE MIRANDA RODRIGUEZ CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE CIRCUITO DEL PINAR #12 MANZANA: 101 COLONIA JARDINES DE LA CRESPA.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO: DADA LA NATURALEZA DEL ASUNTO IGNORO SI EXISTE.

IV. AUTORIDADES RESPONSABLES:

EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, con dirección en avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 esquina con la calle de Jaime Nuno, Colonia San Sebastián, en esta Ciudad de Toluca, México.

EL C. FISCAL DE ASUNTOS ESPECIALES EN TOLUCA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, con dirección en Avenida MiguelHidalgo #1302 esquina Jaime Nuno, Colonia San Sebastián en Toluca Estado de México.

El FISCAL ESPECIALIZADO DE HOMIDICIOS DEL VALLE DE TOLUCA, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, con domicilio en carretera México-Toluca km 50+500, Colonia la Estación, Lerma, Estado de México.

EL FISCAL ESPECIALIZADO DE SECUESTRO DEL VALLE DE TOLUCA, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, con domicilio ubicado en Avenida las Torres, número 649, en San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS ESPECIALES EN TOLUCA, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Con dirección en avenida Miguel Hidalgo #1302 esquina Jaime Nuno, Colonia San Sebastián en Toluca Estado de México.

EL C. DELEGADO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DELEGACION ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN TOLUCA, Con dirección en Calle Dr. Héctor Fix Zamudio No. 105 Delegación San Lorenzo Tepatitlán I, Parque Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

V.- LA AUTORIDAD QUE EJECUTE EL ACTO RECLAMADO:

LA POLICIA DE INVESTIGACION DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, con dirección en avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 esquina con la calle de Jaime Nuno, Colonia San Sebastián, en esta Ciudad de Toluca, México.

LA POLICIA DE INVESTIGACION ADSCRITA A LA FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES DEL VALLE DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Con dirección en avenida Miguel Hidalgo esquina Jaime Nuno, Colonia San Sebastián en Toluca Estado de México.

LA POLICIA FEDERAL DE INVESTIGACION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DELEGACION, ESTADO DE MEXICO, SEDE TOLUCA, con dirección en Calle Dr. Héctor Fix Zamudio No. 105 Delegación San Lorenzo Tepatitlán I, Parque Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

VI. ACTO RECLAMADO: De las autoridades señaladas como ORDENADORAS se reclama una DETENCIÓN ILEGAL O INDEBIDA E INCOMUNICACIÓN y/o DESAPARICION FORZADA; Y de las autoridades señaladas como EJECUTORAS se reclama la ejecución material de dicho acto, consistente en la detención del quejoso y que lo mantiene incomunicado; así como todos aquellos actos que puedan consistir en azotes, palos o tormento de cualquier especie que se realicen al quejosos.

VII GARANTÍAS QUE CONFORME AL ARTICULO 1° CONSTITUCIONAL SE CONSIDERAN VIOLADAS: Se trasgreden en perjuicio del quejoso las previstas en los artículos 1, 14, 16, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HECHOS

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTÓ A SU SEÑORÍA DE DISTRITO QUE LOS HECHOS QUE EN SEGUIDA SE NARRAN CONSTITUYEN EL ANTECEDENTE DEL ACTO RECLAMADO.

La desaparición forzada y/o incomunicación de la que fue objeto mi hermano , ya que el día de ayer martes 18 de enero de año 2022, siendo aproximadamente las 9:30 am acompañe a mi hermano de nombre RAFAEL MIRANDA RODRIGUEZ a que lavara su carro al lavado de autos que se encuentra en la Carretera Toluca Naucalpan esquina con la calle Naucalpan y Francisco Javier Mina, casi unos minutos depues de llegar al dicho Auto Lavado , arribaron dos vehículos de reciente modelo uno de color negro y otro de color vino, de los cuales bajaron cinco personas uniformadas con insignias de la Fiscalía General del Estado de México, quienes se identificaron como Policías de Investigación de la Fiscalía de Asuntos Especiales y de forma violenta golpearon frente a mí a mi hermano diciéndole ahora si hijo de tu puta madre ya te cargo la chingada, te vamos a desaparecer, y mientras lo seguían golpeando lo subieron a un vehículo de color negro del cual no pude ver las placas de circulación, y al preguntarle a donde se lo llevaban me dijeron " hay lo buscas, a ver si lo encuentras porque se lo va a llevar la chingada" para después arrancar con dirección a Boulevard Aeropuerto, es el caso que acudí a ambas dependencias y me negaron información sobre mi hermano

.CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO. Se viola en perjuicio del quejoso el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS SI NO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.

La referida garantía de legalidad y seguridad jurídica, establece que para que una autoridad pueda privar de la libertad a los gobernados es necesario que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, en el sentido de que existan suficientes elementos para que se funde y motive la misma y los mismos sean suficientes para tener acreditado el ilícito en cuestión, situación que no ocurre en el presente caso las formalidades esenciales del procedimiento, y como en el presente caso las responsables no han cumplido las formalidades esenciales del procedimiento para ordenar la detención de RAFAEL MIRANDA RODRIGUEZ, por lo tanto, viola flagrantemente la citada garantía constitucional en su perjuicio.

A sí mismo, las autoridades señalas como responsables, violan en perjuicio de RAFAEL MIRANDA RODRIGUEZ, el artículo 16 Constitucional que en la parte que aquí interesa menciona: "**NO PODRÁ LIBRARSE ORDEN DE APREHENSIÓN, SI NO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL SIN QUE PRECEDA DENUNCIA O QUERELLA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, SANCIONADO CUANDO MENOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y EXISTAN DATOS QUE ACREDITEN EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO".** Por lo que en ningún momento se le ha VERIFICADO LA EXISTENCIA DE UN HECHO que la Ley señale como delito, ni mucho menos la probable participación, es decir dicho acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

La citada garantía de legalidad y seguridad jurídica, establece que la autoridad para librar una orden de aprehensión debe acreditar, fundar y motivar debidamente dicha orden, es decir, debe tener la fundamentación debida así como lo argumentado por dicha autoridad y debe ser congruente a los preceptos legales que invoque y señalar modo, tiempo y circunstancias de ejecución del ilícito, ya que de la simple lectura de dicho ilícito se aprecia que el acto reclamado adolece de tales requisitos, así mismo las pruebas en las que se basan la responsable tanto la probabilidad de la

existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probable intervención, no están debidamente fundadas y motivadas, sin establecer valor de los datos de prueba y mucho menos establece si dicha orden de aprehensión los modos de la circunstancias del acto reclamado, por lo tanto, el acto que de la responsable se reclama y que es la orden de detención, no está debidamente fundado y motivado, por lo tanto se viola flagrantemente en su perjuicio dicho precepto Constitucional.

SEGUNDO: Se viola por parte de las autoridades señaladas como responsables en perjuicio del quejoso el artículo 20 fracción II Constitucional, ya que le incomunica, siendo como lo es que tal acto se encuentra prohibido por la Constitución en el numeral que se indica como violado.

TERCERO: Se vulnera por parte de las autoridades señaladas como responsables en perjuicio del quejoso, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, ya que se teme tortura, palos o agresiones físicas o psicológicas; siendo como lo que tal acto se encuentra prohibido por la Constitución.

SUSPENSIÓN DEL ACTO DE RECLAMO

Con fundamento en lo dispuesto por el articulo número 190 de la Ley de Amparo en Vigor solicito de su Señoría se ordene de manera provisional y en su oportunidad definitiva la suspensión del acto reclamado, que se hace consistir en desaparición forzada y tortura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado…

A USTED C. JUEZ, atentamente pido

PRIMERO. - Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, a nombre del quejoso interponiendo la demanda de amparo en contra de los actos de autoridad señalados en el cuerpo de este ocurso.

SEGUNDO. - Acordar favorable la suspensión del acto reclamado de manera provisional y en su oportunidad de manera definitiva.

TERCERO.- en su momento procesal oportuno CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO..

PROTESTO LO NECESARIO.

TOLUCA, MEXICO A 19 DE ENERO DE 2022

DENNISE MIRANDA RODRIGUEZ

EN REPRESENTACION DE

RAFAEL MIRANDA RODRIGUEZ